

Crea los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Paz Móvil, los cuales funcionarán en los municipios del departamento de Guatemala

ACUERDO NÚMERO 4-2009

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que los Juzgados Móviles que actualmente funcionan en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango facilitan a la población el acceso a la justicia especialmente en las zonas lejanas a los juzgados con sedes fijas; por lo cual, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de justicia, a efecto de que la población resuelva sus conflictos jurídicos en forma rápida y efectiva, se hace necesario crear otros juzgados de esta índole.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 29, 47, 51, 56, 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 incisos d) y f), 57, 58, 75, 77, 101, 102, 103, 104 de la Ley del Organismo Judicial; 211 del Código Procesal Civil y Mercantil; 291 del Código de Trabajo; 25, 25 Ter, 44, 44 Ter del Código Procesal Penal; 4 y 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; 1, 2, 7 y 11 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 6, 10, 11 y 12 de la Ley de Tribunales de Familia, e integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1º. Se crean los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Paz Móvil, los cuales funcionarán en los municipios del departamento de Guatemala, y serán órganos jurisdiccionales que atenderán distintas áreas geográficas en forma rotativa y para su funcionamiento estarán instalados en un vehículo automotor debidamente habilitado.

Artículo 2º. Los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Paz Móvil estarán integrados, cada uno, con un Juez de Paz V, un Secretario Paz II, un Oficial II, un Notificador Móvil, un Agente de Seguridad y un Piloto I.

Artículo 3º. Los Juzgados que se crean en este Acuerdo deberán aplicar en sus actuaciones los principios de oralidad, intermediación, celeridad, sencillez, publicidad, concentración, igualdad procesal,

economía y aquellos otros que permitan una solución pronta del caso.

Artículo 4º. Los juzgados que se crean por este Acuerdo tendrán competencia para:

- a) Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad.
- b) Conocer y resolver otros asuntos de naturaleza penal.
- c) Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que corresponda a los Juzgados de Paz que conocen los ramos laboral, civil y familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionan en el departamento de Guatemala y que tengan establecido para su trámite un procedimiento de celeridad procesal, cuando el trámite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones, se inhibirán de conocer y cursarán el caso al Juzgado con sede fija que corresponda.
- d) Conocer a prevención de asuntos relativos a violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- e) Conocer de reclamaciones formuladas contra comerciantes por parte de consumidores.
- f) Organizar el calendario rotativo de visitas del Juzgado Móvil, debiéndolo comunicar con la debida antelación a las dependencias del Organismo Judicial encargadas de la comunicación social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, publicaciones en prensa y cualquier otro medio de difusión, y
- g) Todas aquellas actividades acordes con la naturaleza conciliadora del Juzgado.

Artículo 5º. La ejecución de los actos judiciales que dicten los Juzgados Móviles estará a cargo del Juzgado de Paz competente con sede fija en las áreas geográficas en que los mismos operen.

Artículo 6º. Los Juzgados que se crean por este Acuerdo deberán hacer uso intensivo de la conciliación como método alternativo de resolución de conflictos, previo e resolver judicialmente el caso. Para el efecto, una vez recibida la petición del interesado, se citará a la contraparte para el día y hora más próximos. Si agotado el intento de resolver el caso por un medio alternativo, las partes no llegarán a un acuerdo, el juez móvil tramitará el asunto, aplicando lo previsto en el artículo 2, inciso c) y los principios contenidos en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 7º. Aunque el asunto de naturaleza no penal que se le plantee al Juez de Paz Móvil excede la competencia que le corresponde, éste podrá citar a las partes a una reunión voluntaria para intentar la conciliación, en cuyo caso, de llegarse a un arreglo se documentará el mismo en acta que suscribirán las partes involucradas, el juez y el secretario del Juzgado.

Artículo 8º. En las actuaciones de estos Juzgados Móviles no será necesario que las partes acudan auxiliadas por abogado; sin embargo, esto no limita la asistencia profesional de las partes, si así lo desean.

Artículo 9º. Los lugares en que funcionarán los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Paz Móvil, así como los horarios en que los mismos atenderán al público, serán establecidos y aprobados por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 10º. La Presidencia del Organismo Judicial girará las instrucciones para que se atiendan los aspectos logístico y de apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento de los juzgados móviles.

Artículo 11º. La Presidencia del Organismo Judicial queda facultada para atender y resolver, en materia administrativa, lo asuntos no previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 12º. El presente acuerdo principiará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veinticinco de marzo de dos mil nueve.

COMUNÍQUESE

Rubén Eliu Higueros Girón, Magistrado Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en funciones; Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal Segundo; Beatriz Ofelia de León Reyes, Magistrado Vocal Cuarto; Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto; Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal Séptimo; Víctor Manuel Rivera Wöltke , Magistrado Vocal Octavo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo; Vladimir Osman Aguilar Guerra, Magistrado Vocal Duodécimo; José Francisco de Mata Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Guillermo Alfonso Barrillas, Magistrado. Jorge Guillermo Arauz Aguilar Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL